

Cuatro. Se modifica la disposición adicional primera, que queda redactada de la siguiente manera:

«Disposición adicional primera. *Justificación de pagos.*

Finalizado el ejercicio económico y no más tarde del 31 de marzo del año siguiente, las comunidades autónomas remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, detallado por cada una de las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado desde las que se realizaron las transferencias de crédito, al objeto del cumplimiento por parte de la Administración General del Estado de las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales. La información será puesta en conocimiento de la Conferencia Sectorial y tenida en cuenta en la adopción de acuerdos de distribución de fondos.»

Cinco. Se añade una nueva disposición adicional cuarta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta. *Ampliación de plazos.*

Para los expedientes de ayudas de medidas socioeconómicas iniciados antes de la publicación de este real decreto, quedan ampliados los plazos de pago hasta el 31 de diciembre de 2004.»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 1 de abril de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca  
y Alimentación,  
MIGUEL ARIAS CAÑETE

**5922** *REAL DECRETO 499/2004, de 1 de abril, sobre reactivación de buques no inscritos en el Censo de la flota pesquera operativa, y la actualización de buques irregulares.*

La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, prevé la reactivación de buques pesqueros, no incluidos en el Censo de la flota pesquera operativa, fijando los plazos para solicitar y resolver los expedientes.

En consecuencia, es necesario articular el desarrollo de la citada ley, lo que se realiza mediante este real decreto, teniendo en cuenta lo establecido en la Decisión 95/84/CE de la Comisión, de 20 de marzo de 1995, relativa a la aplicación del anexo del Reglamento (CEE) n.º 2930/86 del Consejo, por el que se definen las características de los barcos de pesca, que estableció un plazo para la aplicación de los parámetros del Convenio de Londres a buques pesqueros menores de 24 metros de eslora total.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha comprobado la existencia en buques pesqueros de nuevas dimensiones, arqueo, potencia y material de casco que pueden alterar el esfuerzo pesquero, y dado que

estas variaciones, en algunos supuestos, pueden suponer un problema de índole social, es necesario implementar una solución, limitada en el tiempo, con la finalidad de regular la situación registral de determinados buques pesqueros de la lista tercera del Registro de matrícula de buques, incluidos en el Censo de la flota pesquera operativa.

Este real decreto contempla, en su capítulo I, la inclusión en el Censo de la flota pesquera operativa de buques de la lista tercera, y regula el ámbito de aplicación, la tramitación, la regularización y las condiciones para dicha regularización y el alta.

El capítulo II contempla la actualización de las inscripciones del Censo de flota pesquera operativa, regula el objeto, las definiciones, condiciones y tramitación, y establece que la regularización de un buque pesquero se podrá llevar a cabo una sola vez en la vida útil del barco.

El real decreto se completa con el anexo relativo a los documentos para el alta de la reactivación en el censo y cuaderno censal.

En la tramitación de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas del sector pesquero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de abril de 2004,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

**Inclusión de buques en el censo de la flota pesquera operativa**

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Los propietarios o armadores de buques construidos antes de la entrada en vigor de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y pertenecientes a la lista tercera del Registro de matrícula de buques y empresas navieras que no figuren incluidos en el Censo de la flota pesquera operativa, podrán solicitar su reactivación en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la citada Ley 62/2003, de 30 de diciembre.

Artículo 2. *Solicitudes.*

1. El interesado dirigirá las solicitudes de reactivación de los buques al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se presentarán en la Secretaría General de Pesca Marítima o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a estas deberá acompañarse la documentación que figura en el anexo de este real decreto.

2. Los armadores o propietarios de los buques especificarán expresamente las aguas donde solicitan realizar las labores de pesca, interiores, exteriores o simultáneamente ambas.

Artículo 3. *Tramitación.*

Una vez presentada la solicitud, en caso de que el buque de que se trate vaya a faenar en aguas interiores, o simultáneamente aguas exteriores e interiores, la Dirección General de Estructuras Pesqueras del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación solicitará informe a la correspondiente comunidad autónoma.

**Artículo 4. Condiciones.**

1. Los buques deberán superar un reconocimiento por parte de la Administración General del Estado en el que se constate la evidencia de que tanto el buque como las artes de pesca son acordes con el tipo de pesca que se pretende ejercer. Igualmente, deberá comprobarse que las características del buque reflejadas en la hoja de asiento sean coincidentes con los certificados de navegabilidad y arqueo, tanto en las dimensiones como en el material del casco y la potencia propulsora. También deberá verificarse que sea coincidente con el buque en todos los términos.

2. En el supuesto de que las dimensiones de eslora, manga, puntal, arqueo, potencia propulsora y material del casco coincidan con las reflejadas inicialmente en la hoja de asiento del buque de que se trate, podrán ser incluidos en el Censo de la flota pesquera operativa, siempre que se cumplan todas las demás condiciones recogidas en este capítulo. A estos efectos, si la eslora no está definida en la hoja de asiento, se considerará como eslora entre perpendiculares.

Si, por el contrario, esas características no coinciden, pero el buque ha superado el reconocimiento extraordinario de los servicios de Inspección marítima por el que se acrediten las condiciones de flotabilidad y navegabilidad, de manera que no se vea comprometida la seguridad marítima, éste se considerará irregular y podrá actualizarse según lo establecido en el capítulo II.

3. No podrán ser incluidos en el Censo de la flota pesquera operativa las embarcaciones a remo o a vela para faena en aguas exteriores. Asimismo las embarcaciones con motor fuera borda únicamente podrán ser incluidas en el censo con la limitación de no poder realizar actividades pesqueras en aguas exteriores a distancia superior a dos millas de la costa.

4. Una vez regularizados, podrán ser incluidos en el Censo de la flota pesquera operativa, siempre que cumplan con las demás condiciones establecidas por la normativa vigente, nacional y comunitaria.

**Artículo 5. Alta.**

1. Una vez cumplidas con todas las condiciones y recibidos los correspondientes informes, los buques serán dados de alta provisional en el Censo de la flota pesquera operativa, mediante resolución de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros.

2. Transcurrido, como máximo, un año desde la fecha del alta provisional, para que el buque pase a situación de alta definitiva en el Censo de la flota pesquera operativa, el armador deberá justificar una actividad pesquera de, al menos, 180 días o un 70 por ciento de los días autorizados cuando se trate de pesquerías específicas reguladas por su propia normativa, a partir de la fecha de alta provisional, por medio de certificación de despachos para la pesca y de ventas en lonja o establecimiento autorizado por la comunidad autónoma. En caso de ausencia de dicha justificación, la embarcación causará baja definitiva en el censo.

**CAPÍTULO II****Actualización de buques irregulares****Artículo 6. Ámbito de aplicación.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, y en el marco del procedimiento establecido en dicho artículo, este capítulo tiene por objeto desarrollar las condiciones y el procedimiento aplicable para la emisión del informe favorable de la autoridad pesquera previsto en el apartado 1.3.<sup>a</sup> de dicho artículo.

**Artículo 7. Condiciones.**

1. Para la actualización de buques irregulares se deberán aportar las unidades pesqueras, de forma que compensen los incrementos de arqueo y potencia de acuerdo con los criterios aplicables a la construcción y modernización de buques pesqueros establecidos en el Real Decreto 1048/2003 de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales.

2. Para estos supuestos se admitirá la aportación, en un mismo puerto, de una sola baja para la regularización de un máximo de 10 embarcaciones, siempre que la baja aportada sea del mismo caladero que las embarcaciones que se pretendan regularizar.

3. No se considerará buque irregular aquella embarcación en la que la variación exclusivamente de eslora respecto de la que figura en las anotaciones iniciales de la hoja de asiento no supere una variación de hasta el 20 por ciento. A estos efectos, si la eslora no está definida en la hoja de asiento, se considerará como eslora entre perpendiculares.

En ningún caso, se podrán sobrepasar los 15 metros de eslora total aplicando dicha variación.

A los buques de más de 15 metros de eslora no se les aplicará esta excepción.

4. Los armadores o propietarios de buques irregulares que no figuren en el Censo de flota pesquera operativa deberán presentar la solicitud y aportar la documentación que figura en el anexo de este real decreto, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para poder ser incluidos en el citado censo una vez regularizados.

5. La regularización de un buque pesquero se podrá llevar a cabo una sola vez en la vida útil del barco y no podrán acogerse a este real decreto aquellas embarcaciones o buques pesqueros que ya se hayan regularizado anteriormente.

**Artículo 8. Tramitación de los expedientes.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.1.3.<sup>a</sup> de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, corresponde a las comunidades autónomas la emisión del informe previo favorable de la autoridad pesquera a la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento.

2. A estos efectos, las comunidades autónomas, antes de emitir su informe, deberán solicitar informe vinculante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre los aspectos relacionados con la competencia estatal.

**Disposición adicional primera. Permanencia de actividad.**

Los buques que se reactiven o regularicen según lo dispuesto en este real decreto deberán permanecer activos de forma continuada y de alta en el Censo de la flota pesquera operativa al menos dos años para poder ser aportadas como baja.

**Disposición adicional segunda. Exclusión de medidas financieras.**

Los armadores que se acojan a este real decreto no tendrán derecho a ningún tipo de medida financiera para hacer frente a esta reactivación o regularización.

**Disposición adicional tercera. Normativa aplicable.**

En todo lo no previsto en el capítulo II de este real decreto, será de aplicación el capítulo III del Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.19.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en materia de ordenación del sector se atribuyan a las comunidades autónomas.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las normas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 1 de abril de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca  
y Alimentación,  
MIGUEL ARIAS CAÑETE

**ANEXO**

**1. Documentos para el alta por reactivación en el censo de la flota pesquera operativa**

Cuaderno censal de alta, completado correctamente y en su totalidad por el armador, que firmará en el lugar reservado para ello.

Fotocopia compulsada completa, literal y certificada en todas sus páginas, de la hoja de asiento en la lista tercera del buque.

Certificación con los últimos despachos habidos para la actividad pesquera.

Certificado de navegabilidad.

Certificado compulsado de arqueo del buque expresado en GT y TRB.

Etiqueta adhesiva de identificación fiscal de la empresa armadora.

Dos fotografías de 10 × 15 centímetros en color del buque completo, en las que se distinga clara y correctamente la matrícula y el folio en la amura del barco.

Certificación del Instituto Social de la Marina en la que figure número de inscripción en la Seguridad Social de la empresa armadora, así como el del barco como centro de trabajo.

Certificación definitiva del Registro Mercantil, si dicho extremo no figura en la hoja de asiento.



**I. A) IDENTIFICACIÓN DEL ARMADOR ACTUAL** (persona física o jurídica que gestiona la actividad o la explotación del buque. Si son varias pero no han formado sociedad, datos de quien la dirige)

Apellidos, nombre / razón social

--

DNI / NIF

N.º inscripción Seg. Social

N.º Seguridad Social

--	--	--

DOMICILIO

BUQUE

ARMADOR

Calle/plaza y número

--

Localidad

Provincia

Código postal

--	--	--	--

TELÉFONO

FAX

--	--	--

Prefijo

Número

**ASOCIADO A:**

1 Cofradía de: \_\_\_\_\_

2 Asociación de armadores de: \_\_\_\_\_

3 Cooperativa de: \_\_\_\_\_

4 Organización de productores: \_\_\_\_\_

**B) IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO LEGAL DEL BUQUE** (*inscrito en el Registro Mercantil o, en su defecto, en la hoja de asiento, si es distinto del armador del apartado anterior*)

Apellidos, nombre/razón social	DNI / NIF

**DOMICILIO**

Calle/plaza y número

--

Localidad

Provincia

Código postal

--	--	--	--

TELÉFONO

FAX

--	--	--

Prefijo

Número

**C) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL BUQUE** (*si está inscrito, cumplimentar los siguientes datos*)

Registro Mercantil de: \_\_\_\_\_

Libro \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_ Hoja \_\_\_\_\_

N.º inscripción \_\_\_\_\_

**D) RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DEL BUQUE**  
(*marcar con una X la casilla correspondiente*)

PROPIETARIO LEGAL DEL BUQUE:

¿Está embarcado? 1  SÍ 0  NO

En cualquier caso, si tiene alguna titulación náutico-pesquera, indíquela a continuación:

--

**E) TIPO DE PROPIEDAD***(marcar con una X la casilla correspondiente)*

- 1  PRIVADA INDIVIDUAL (una sola persona)  
 2  PRIVADA COLECTIVA (varias personas que no forman sociedad)  
 3  SOCIEDAD PRIVADA  
 4  COOPERATIVA  
 5  COFRADÍA  
 6  PÚBLICA

**II. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL BUQUE***(las características técnicas del buque vienen indicadas en la hoja de asiento)*

NOMBRE DEL BARCO \_\_\_\_\_

*(Sin abreviaturas)*

CÓDIGO \_\_\_\_\_ ,

FECHA ÚLTIMO DESPACHO \_\_\_\_\_

PUERTO BASE \_\_\_\_\_

DISTINTIVO DE AMURAS		DISTINTIVO DE LLAMADA	(**) ARQUEO (con dos decimales)	
(*) Matrícula	Folio	Señal	TRB	GT

DIMENSIONES <i>(en metros con dos decimales)</i>			
Eslora total	Eslora P.P.	Manga fuera forros	Puntal

(\*) Matrícula. Letras y número correspondiente al puerto donde está matriculado el buque.  
 Ejemplo: SS-1 es la de Pasajes, VILL-3 la de Villagarcía, HU-3 la de Huelva, TE-1 la de Tenerife, etc.

(\*\*) Arqueo. Indicar siempre GT; el arqueo TRB, únicamente los buques que dispongan de este dato.

AÑO DE CONSTRUCCIÓN

ASTILLERO CONSTRUCTOR (nombre o razón social)

[Empty input box for year and constructor name]

LOCALIDAD

[Empty input box for locality]

FECHA DE ENTRADA EN SERVICIO.....

FECHA INSCRIPCIÓN DEFINITIVA.....

PAÍS DE PROCEDENCIA

(si está construido en el extranjero o importado)

[Empty input box for country of origin]

**A) MATERIAL DEL CASCO** (marcar con una X la casilla correspondiente)

- 1  MADERA
- 2  METAL
- 3  FIBRA DE VIDRIO /PLÁSTICO
- 4  OTRO (indíquese cuál)

**B) TIPO DE COMBUSTIBLE QUE UTILIZA EL MOTOR PROPULSOR**

(marcar con una X la casilla correspondiente)

- 1  GASÓLEO
- 2  GASOLINA
- 3  OTRO (indique cuál)

CAPACIDAD DE TANQUES

[Empty input box for tank capacity]

(indique la unidad de medida)

- 1  Metros cúbicos
  - 2  Litros
- (marcar con una X)

**TIPO DE PROPULSIÓN**

(marcar con una X la casilla correspondiente)

- R  SOLO REMOS
- F  MOTOR FUERA BORDA.....POTENCIA (en H.P.)
- M  MOTOR A BORDO



**\* C) MOTOR PRINCIPAL**

(marcar con una X la casilla correspondiente)

- 1  Es el motor original  
2  Se cambió      Fecha del último cambio

El motor tiene tara 1  SÍ 0  NO

Marca

Modelo

Año de fabricación

N.º serie motor

(según placa fabricante)

\* Sólo para buques con motor a bordo

**1. POTENCIA MÁXIMA CONTINUA EN BANCO (en C.V.)**

(Potencia B.H.P., potencia al freno)

(Si hay dos motores para propulsión principal, sumar ambos)

**2. REVOLUCIONES MÁXIMAS POR MINUTO DEL MOTOR**

**3. RELACIÓN DE REDUCCIÓN**

**\* D) POTENCIA DE MOTORES AUXILIARES (en C.V.)**

**\* E) 1. VELOCIDAD MÁXIMA EN PRUEBAS (en nudos = millas/hora)**

**2. AUTONOMÍA DEL BUQUE (en millas)**

**\* F) HÉLICES (tipo)**

(marcar con una X la casilla correspondiente)

- 1  FIJA  
2  DE PALAS REVERSIBLES  
3  CON TOBERA

**G) TIPO DE BUQUE**

1. **ATENDIENDO A LA MODALIDAD Y TÉCNICA DE PESCA PARA LAS QUE EL BUQUE O EMBARCACIÓN ESTÁ ESPECIALMENTE CAPACITADO** (*marcar con una sola X*)

**EMBARCACIONES DE PESCA****ARRASTREROS**

- 1.1  **ARRASTRERO DE COSTADO** (*pescado fresco*)  
1.2  **ARRASTRERO DE POPA** (*pescado fresco*)  
1.3  **ARRASTRERO CONGELADOR**  
1.4  **ARRASTRERO FACTORÍA** (*con equipos transformación*)  
1.5  **ARRASTRERO DE TANGONES**

**CERQUEROS**

- 2.1  **CERQUERO CON JARETA**  
2.2  **CERQUERO ATUNERO**  
2.3  **CERQUERO SIN JARETA**  
  
3.1  **RASTRERO** (*Rastros remolcados*)  
  
4.1  **EMBARCACIÓN CON REDES DE IZADO**  
  
5.1  **EMBARCACIÓN CON REDES DE ENMALLE**  
  
6.1  **EMBARCACIÓN CON TRAMPAS** (*nasas*)

\* Solo para buques con motor a bordo

**EMBARCACIONES CON LÍNEAS**

- 7.1  **EMBARCACIONES CON LÍNEAS DE MANO**  
7.2  **PALANGREROS**  
7.3  **PALANGREROS ATUNEROS**  
7.4  **EMBARCACIONES CON CAÑAS Y LÍNEAS**  
7.5  **CURRICANEROS** (*pescado a la cacea*)  
  
8.1  **EMBARCACIONES CON BOMBAS DE ABSORCIÓN**

- 9.0  ARTESANAL POLIVALENTE  
9.1  EMBARCACIONES POLIVALENTES  
(arrastrero-cerquero con jareta u otros)

## EMBARCACIONES QUE NO PESCAN

### BUQUES NODRIZA Y FACTORÍA

- 10.1  BUQUE NODRIZA  
10.2  BUQUE NODRIZA-FACTORÍA  
10.3  BUQUE NODRIZA CON PESQUEROS A BORDO

- 11.1  TRANSPORTE DE PESCADO

- 12.1  BARCO HOSPITAL

- 13.1  EMBARCACIÓN DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA

- 14.1  EMBARCACIÓN DE INVESTIGACIÓN

- 15.1  EMBARCACIÓN DE CAPACITACIÓN

### EMBARCACIONES AUXILIARES LISTA CUARTA

- 16.1  DE ALMABRABAS  
16.2  DE BATEAS  
16.3  DE CULTIVOS MARINOS  
16.4  DE CERQUEROS Y OTROS  
16.5  DE MARISQUEO A PIE  
16.6  DE RECOGIDA DE ALGAS O CORAL  
16.7  ARTEFACTOS DEDICADOS AL CULTIVO O ESTABULACIÓN DE ESPECIES MARINAS

## 2. ATENDIENDO A LA ESPECIE QUE CAPTURA PRINCIPALMETE (marcar con una X la casilla correspondiente)

- 1  ANCHOA O BOQUERÓN  
2  ATUNERO Y/O BONITERO  
3  BACALADERO  
4  CEFALOPODERO  
5  MARISQUERO  
6  MERLUCERO  
7  SARDINAL  
8  OTRA (indique cuál)  
9  NO ESPECIALIZADO
-

**III. CARACTERÍSTICAS OPERACIONALES****A) TRIPULACIÓN** (*indicar el número de:*)

- (1) CAPITANES O PATRONES DE PESCA (*incluido el capitán o patrón del buque*)
- (2) OFICIALES DE PUENTE
- (3) MECÁNICOS NAVALES
- (4) RADIOTELEGRAFISTAS
- (5) ELECTRICISTAS NAVALES
- (6) MOTORISTAS O MECÁNICOS DE LITORAL
- (7) ESPECIALISTAS
- (8) MARINEROS

**B) ARTES Y APAREJOS** (*indicar las más utilizadas, máximo tres*)

(marcar con X la/s casilla/s correspondiente/s. En caso de duda respecto al nombre del arte o aparejo, utilice las líneas de "OTROS" indicando el nombre).

ARRASTRE    1  Individual  
                  2  Pareja

- 1  ARTES DE ARRASTRE DE FONDO
- 2  ARTES DE ARRASTRE SEMIPELÁGICO
- 3  ARTES DE ARRASTRE PELÁGICO

CERCO            3  Sin luces  
                      4  Con luces

- 1  ARTES DE CERCO CON JARETA
- 2  ARTES DE CERCO SIN JARETA

5.1  ARTES DE IZADO

**ENMALLE**

6.1  ARTES DE ENMALLE FIJOS (*trasmallo, volanta, rasco, etc.*)

6.2  ARTES DE ENMALLE DE DERIVA (*xeito, etc.*)

**OTRAS ARTES** (*cuales*)

7.1  \_\_\_\_\_

7.2  \_\_\_\_\_

**LINEAS Y ANZUELOS**

- 8.1  CACEA O CURRICÁN  
8.2  CAÑEROS CON CEBO VIVO  
8.3  LIÑA, CORDEL Y CAÑA MANO  
8.4  PALANGRE DE FONDO  
8.5  PALANGRE DE SUPERFICIE  
8.6  POTEROS  
8.7  OTROS (*cuales*)
- 

- 9.1  RASTROS REMOLCADOS

**REDES DE COPO FIJAS Y TRAMPAS**

- 0.1  ALMADRABAS, ALMADRAVILLAS, MORUNAS, ETC.  
0.2  NASAS  
0.3  ALCATRUCES  
0.4  OTROS (*cuáles*)
- 

**IV. EQUIPOS ESPECIALES**

(marcar con una X la/s casilla/s correspondiente)

**A) NAVEGACIÓN**

- 1  RADARES  
2  RADIO GONIÓMETRO  
3  PILOTO AUTOMÁTICO  
4  GIRO COMPAS  
5  CORREDERA  
6  NAVEGACIÓN SISTEMA OMEGA  
7  NAVEGACIÓN SISTEMA DECCA  
8  NAVEGACIÓN SISTEMA LORAN  
9  NAVEGACIÓN POR SATÉLITE

**B) COMUNICACIÓN**

- 1  TELEFÓNICA  
2  TELEGRÁFICA  
3  V.H.F.

**C) EQUIPO DE DETECCIÓN DE PESCA**

- 1  SONAR
- 2  SONDA
- 3  SONDADOR RED
- 4  TELEDETECCIÓN

**D) EQUIPOS AUXILIARES PARA LA PESCA**

- 1  EMBARCACIÓN AUXILIAR DE PESCA
- 2  HELICÓPTERO

**E) EQUIPOS DE TRANSFORMACIÓN Y MANIPULACIÓN****TRANSFORMACIÓN**

(número de toneladas/día que puede procesar)

\_\_\_\_\_ Tm/día CONGELACIÓN

\_\_\_\_\_ Tm/día FABRICACIÓN DE HARINAS

\_\_\_\_\_ Tm/día FABRICACIÓN DE ACEITES

**MANIPULACIÓN**

(número total de máquinas)

\_\_\_\_\_ MÁQUINAS DE FILETEAR, ENVISCERAR, DESCABEZAR Y OTRAS

**F) BODEGAS, TANQUES Y VIVEROS (indique la capacidad en metros cúbicos)**

- (1) m<sup>3</sup> CAPACIDAD DE ALMACENAJE DE HIELO
- (2) m<sup>3</sup> BODEGAS FRESCO
- (3) m<sup>3</sup> BODEGAS REFRIGERADO
- (4) m<sup>3</sup> BODEGAS CONGELADO
- (5) m<sup>3</sup> TANQUES DE SALMUERA
- (6) m<sup>3</sup> VIVEROS DE CEBO VIVO

**G) EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE PESCA (indique el número)**

- (1) GRUPOS ELECTRÓGENOS
- (2) BOMBAS DE PESCAO
- (3) MAQUINILLAS
- (4) EQUIPOS LUMINOSOS
- (5) HALADORES (*powered block*)

**IV. CALADEROS Y TIPO DE PESCA PARA LA QUE ESTA AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE PESCA MARÍTIMA.**

*(marcar con X las casillas correspondientes al caladero y tipo de pesca)*

**1) AGUAS ESPAÑOLAS**

- 1  AGUAS EXTERIORES  
2  AGUAS INTERIORES  
3  AMBAS DE FORMA ALTERNATIVA

**CALADEROS**

- E.1  CANTÁBRICO-NOROESTE  
E.2  SURATLÁNTICO  
E.3  MEDITERRÁNEO  
E.4  CANARIAS

**Tipos de pesca**

**Modalidades censadas**

- A.1  Arrastre de fondo  
A.2  Cerco  
A.3  Palangre de superficie  
A.4  Palangre de fondo  
A.5  Rasco  
A.6  Volantas  
A.7  Arte claro

**Modalidades no censadas**

- A.8  Trasmallo  
A.9  Artes menores  
A.0  Otras (*indicar cuál*)
- 

**2) AGUAS CEE NO ESPAÑOLAS**

- C.1  ZONAS Vb, VI, VII y VIII 8FLOTA DE LOS 300)

- A.1  Palangreros mayores 100 TRB  
A.2  Arrastreros mayores 100 TRB

**C.2**  ZONAS VIIIa, b y d (GOLFO DE VIZCAYA)

- A.3  Sardineros menores 100 TRB
- A.4  Palangreros menores 100 TRB
- A.5  Cañeros-pincheros menores 50 TRB
- A.6  Anchoa
- T.1  Anchoa para cebo
- T.2  Túnidos (boniteros)

**C.3**  ZONAS VIIg, h, j y k (SUR INGLATERRA E IRLANDA)

- A.7  Palometa

**PORTUGAL****C.4**  NORTE DEL PARALELO DE PENICHE

- P.1  Arrastre
- P.2  Palangre de superficie

**C.5**  SUR DEL PARALELO DE PENICHE

- P.3  Arrastre
- P.4  Palangre de superficie

**C.6**  NORTE Y SUR DEL PARALELO DE PENICHE

- P.5  Curricán (boniteros)

**C.7**  ACUERDOS FRONTERIZOS

- A.1  Miño
- A.2  Guadiana

**3) OTROS CALADEROS****CALADEROS**

- R.1  MAURITANIA
- R.2  SENEGAL
- R.3  GAMBIA
- R.4  GUINEA BISSAU
- R.5  GUINEA CONAKRY
- R.6  GUINEA ECUATORIAL
- R.7  SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
- R.8  ANGOLA



- R.9  NAMIBIA  
R.0  SUDÁFRICA  
S.1  MOZAMBIQUE  
S.2  COMORES  
S.3  SEYCHELLES  
N.1  N.A.F. O.  
N.2  USA (caladero de Boston)  
N.3  SVALBARD  
N.4  NORUEGA  
X.1  OTRO CALADERO (indique cuál)
- 

**Tipos de pesca**

- A.1  Arrastreros cefalopoderos  
A.2  Arrastreros congeladores  
A.3  Arrastreros marisqueros  
A.4  Arrastreros merluceros  
A.5  Arrastreros merluza negra  
A.6  Atuneros cañeros  
A.7  Atuneros cerqueros congeladores  
A.8  Bacaladeros  
A.9  Palangreros de superficie
- 

FECHA DE ENTREGA

FIRMA DEL ARMADOR

Sello de entrada